

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 1032

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con la designación del Comité de Honor creado por el Decreto de 23 de marzo último,

Vengo en nombrar Ciudadano de Honor a don Manuel Bartolomé Cossío.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 11 abril 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 1033

Excmo. Sr.: Las medidas de gobierno para lograr el completo desarme de los ciudadanos, son necesarias para asegurar la paz pública.

Con tal esencial objeto se han dictado recientemente disposiciones encaminadas a conseguir aquel fin; mas éste no se logra en absoluto por la libertad en que aún queda la adquisición de las escopetas de caza. Por esta causa, se modifican los artículos del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de febrero último, que se redactarán en la forma siguiente:

Artículo 20. Nadie podrá adquirir ni usar armas de cualquier clase, sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente, excepto las comprendidas en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 61. Para expender las escopetas de caza será precisa la presentación de la licencia correspondiente. Para las armas exceptuadas de licencia en el artículo 44, bastará que se exija la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad, a los exentos de ella o el pasaporte, si se trata de extranjeros; reseñará el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil.

Madrid, 10 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 12 abril 1934)

1035

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último («Gaceta» del 29), respecto al libro-registro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, se establecen las siguientes reglas ampliatorias, al objeto de que este servicio, por su importancia, resulte siempre con el éxito pretendido:

Primera. Los propietarios de automóviles quedan obligados a presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid, y en las Comisarías de Vigilancia en provincias, las matrículas de dichos vehículos, para ser refrendadas, y las de los que no cumplan con el mencionado requisito, se declararán nulas.

Segunda. Las Jefaturas provinciales de Obras públicas harán constar, con caracteres bien visibles, en las matrículas de automóviles que expidan en lo sucesivo, la observación «nula esta matrícula mientras no sea visada por la Autoridad gubernativa», para que los titulares no puedan alegar ignorancia de su cumplimiento.

Tercera. A tenor de lo ordenado en las 3.ª y 4.ª de la disposición antes indicada, los propietarios, y en su caso, los gerentes de garajes de servicio público, los que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin y no estén considerados industrialmente como tales garajes, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren de otras provincias o no tengan la documentación corriente y los dueños de automóviles de servicio particular, facilitarán con toda urgencia, los datos exigidos a las Comisarías de Vigilancia de su distrito, Jefaturas de Policía en provincias y a los Alcaldes en las demás poblaciones en que no exista plantilla del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, debiendo dar cuenta del alta y baja de los vehículos de referencia en el momento de producirse, con expresión del motivo en este último caso; y

Cuarta. Los Gobernadores civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid, quedan facultados para dictar, dentro de su respectiva jurisdicción, cuantas instrucciones de régimen interior estimen más apropiadas al mejor desenvolvimiento, ya que a esta función, por su condición de preferente en todos los casos, ha de prestársele la debida asiduidad, para asegurar la eficacia de cualquier servicio que sea preciso practicar en relación con los vehículos aludidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 13 abril 1934)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO 1005

En el marco de las cuestiones de cultura que incumben al Ministerio de Instrucción pública se destaca un grupo de peculiares características que hasta hoy se ha tratado en forma incompleta y fraccionaria; éste es el grupo de las cuestiones de cultura que se relaciona con los niños, con los jóvenes y con los adultos que presentan alguna deficiencia física o mental.

Fundamentalmente se han abordado estas cuestiones, más desde el punto de vista de la beneficencia que desde el punto de vista cultural, y cuando se ha abordado este último, más bien se ha orientado la acción del Estado hacia la instrucción primaria y, en ciertos casos, hacia enseñanzas profesionales que desgraciadamente desembocan en muchos casos, más tarde o más temprano, en formas de beneficencia o mendicidad.

Tan sólo en el aspecto de la reeducación profesional del inválido del trabajo venía desarrollándose una acción algo más completa, enlazando el problema médico y pedagógico con el de la asistencia social por medio de la reintegración al trabajo; pero la aplicación de la nueva ley de Accidentes del trabajo y la creación de la Clínica del trabajo del Instituto Nacional de Previsión obligó a cambiar el sentido de aquella acción.

Es forzoso, por lo tanto, reunir los diversos esfuerzos y actividades enlazados con las cuestiones señaladas y concentrar en una organización flexible, sencilla y eficaz, los instrumentos de

acción de que hoy dispone el Estado.

Con este objeto se recurre a la institución de un Patronato, constituido más que como una asociación de personalidades de máxima competencia, como una integración de Comisiones de un reducido número de personas, tres en cada una de ellas; en estas Comisiones, una de las personas tendrá carácter técnico; la otra, un carácter de propulsión, y la tercera, un carácter ejecutivo; pues será el Director de cada grupo de centros de acción. De este modo, uno de los elementos aportará el conocimiento, otro el entusiasmo y otro el sentido de acción continuada.

Las funciones de la Institución abarcarán el sentido cultural en el más amplio sentido, y por lo tanto, no sólo se limitarán a la acción pedagógica, sino a las manifestaciones de acción cultural, que la índole de la cuestión exija así como la dotación de los instrumentos para lograrla.

Con objeto de concentrar la atención del Estado sobre estos problemas por medio de los mismos órganos de ejecución, deben quedar afectas al Patronato todas las instituciones que se ocupen de las cuestiones culturales de los deficientes, así como la inspección de las de orden privado y la administración de las instituciones benéfico-docentes destinadas a este objeto.

En vista de lo que antecede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1.º Todos los Centros e Instituciones oficiales destinados a la cultura de los deficientes físicos o mentales, ciegos, sordomudos, inválidos y anormales, serán afectos a un Patronato, que se denominará Patronato Nacional de Cultura de los deficientes.

Artículo 2.º El P. N. C. D. estará presidido por el Subsecretario y tendrá como Secretario un funcionario del Ministerio, designado por el Ministro. Los Directores generales del Ministerio actuarán de Vicepresidentes por el orden de la categoría que a cada uno corresponda.

Serán miembros del Patronato dos Vocales por cada Sección que se constituya, que inicialmente serán la de ciegos, la de sordomudos, la de inválidos y la de anormales.

Estos Vocales serán designados libremente por el Ministro, con la condición de que en cada

Sección, uno de ellos sea un elemento técnico y otro un elemento de reconocida vocación, preferentemente femenino.

Artículo 3.º Para el gobierno de cada Sección actuará una Comisión ejecutiva, compuesta de los dos Vocales de la Sección, presididos por el Director general a quien corresponda; a esta Comisión se agregará el Director de cada Centro de acción que se halle bajo la gestión de la Comisión.

Artículo 4.º El Pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año: una para formar los presupuestos y otra para someter a examen del mismo la labor realizada.

Artículo 5.º Serán funciones del Patronato: la instrucción de los deficientes en todos los grados, la formación de su cultura y educación en todo el período de su vida en que sean necesarios medios especiales, la creación de bibliotecas Braille y fonotecas circulares para los ciegos, y la preparación, distribución, y si fuera preciso, la construcción del material especial necesario.

Podrá igualmente coadyuvar y promover la organización de espectáculos y otras manifestaciones artísticas y culturales de especial estructura para los deficientes, así como subvencionar instituciones que se dediquen a estos fines.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes a la constitución y funcionamiento de Patronatos y Comisiones relativos a las instituciones indicadas, y en cuanto a los Reglamentos y otras disposiciones referentes a los mismos, serán objeto de una revisión y motivo de propuesta al Ministerio dentro del plazo improrrogable de un mes, quedando mientras tanto en suspenso toda reorganización definitiva.

Artículo 7.º En la reglamentación a que se refiere el artículo anterior, así como en la del propio Patronato, éste cuidará velar porque los gastos inherentes al funcionamiento del mismo se mantengan en los límites más severos de austeridad en relación con los medios de que disponga.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Salvador de Madariaga Rojo.

(Gaceta 6 abril 1934)

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

1041

Hace saber; Que necesitando adquirir los artículos que en este anuncio se relacionan, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la Comandancia Militar), hasta las nueve horas treinta minutos del día 30 del actual, a las horas hábiles de oficina. La Junta quedará constituida en la mencionada Secretaría, para hacer las adjudicaciones provisionales, a las diez horas treinta minutos de dicho día.

Esta adquisición se regirá en todas sus formalidades y trámites por lo dispuesto en las reglas

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1013

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 11 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 12 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Munilla	Alfonso Santolalla García	1934	Ignorado paradero
Corera	Eugenio Vázquez Gil	1934	Francia

y bases de la O. C. de fecha 30 de julio de 1933, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 168, y por las demás disposiciones vigentes que en la misma se mencionan, las cuales están a disposición de los interesados en la Secretaría.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas.

Sólo se admiten muestras de cebada, harinas y habas, en proporciones de un kilo por cada oferta de calidad diferente que se haga, debiendo presentarlas en sacos de lona.

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus proposiciones ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don..... por sí, o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... qqm., litros o raciones (en letra), procedentes de....., al precio de..... pesetas céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de..... (o Depósito de..... o Plaza de.....).

Los artículos que se han de adquirir, a reserva de la aprobación de la Superioridad, son los siguientes, para los puntos que también se indican:

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

1.404 qqm. de harina de 2.ª (esta adquisición quedará reducida a 510 qqm. si en el transcurso del mes se consigue adquirir los 894 qqm. que están pendientes de adjudicación de meses anteriores); 2.704 qqm. de paja de pienso sin empacar; 11 qqm. de sal; 500 qqm. de leña; 250 qqm. de carbón de cok; 300 qqm. de carbón de hulla; 200 qqm. de carbón vegetal, y 145 qqm. de paja larga para relleno de camas.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

167 qqm. de harina de 1.ª; 441 qqm. de harina de 2.ª; 726 qqm. de cebada; 862 qqm. de paja de pienso empacada; 17 qqm. de sal; 330 qqm. de leña para hornos; 134 qqm. de carbón vegetal; 435 qqm. de carbón de hulla; 893 qqm. de leña de acuartelamiento, y 27 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

130 qqm. de harina de 1.ª; 400 qqm. de harina de 2.ª; 900 qqm. de cebada; 1.000 qqm. de paja de pienso empacada; 20 qqm. de sal; 200 qqm. de leña para hornos; 235 qqm. de carbón de cok; 285 qqm. de carbón vegetal; 195 qqm. de carbón de hulla; 374 qqm. de leña de acuartelamiento; 20 qqm. de paja larga; 35 qqm. de esparto; 185 qqm. de carbón mineral; 30 qqm. de antracita, y 10 kilogramos de jabón.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.400 raciones de cebada y de paja de pienso empacada.

Santander.—2.200 raciones de cebada y de paja de pienso empacada.

Santona.—6.000 raciones de cebada y de paja de pienso empacada.

Estella.—3.200 raciones de cebada y de paja de pienso empacada.

El suministro será para el próximo mes de junio en las plazas de Bilbao, Santander, Santona y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido según las necesidades del servicio, comprometiéndose el oferente en el primer caso a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos.

La ración de cebada es de 4 kilos y la de paja de 6 kilos.

Burgos, 11 de abril de 1934.—El Teniente Coronel, Presidente accidental, José Sarmiento.

Administración de Justicia

EDICTO 1040

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 65 de 1932, seguido por lesiones, contra Rafael González Rocandío, se ha acordado con esta fecha sacar a pública y primera subasta la finca embargada a dicho procesado, sita en el pueblo de Canales de la Sierra, para hacer pago a las responsabilidades impuestas a dicho procesado en dicha causa, con las condiciones que luego se dirán, y cuya finca es la siguiente:

«Un edificio de piso bajo, en la calle de Don Tello, señalada con el número siete, consta de treinta

y dos metros cuadrados; linda derecha, entrando y fondo, con huerta del número quince, e izquierda, río Najerilla; valorada en ciento cincuenta pesetas».

Condiciones de la subasta

1.ª Esta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del quince de mayo próximo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Dicha finca no figura con carga alguna y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Dado en Nájera, a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 1039

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Elvira o Elisa Royo y a Félix Arnedo, vecinos que fueron de Cervera del Río Alhama y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la causa número 246-1933, de este mencionado Juzgado, que se sigue por homicidio, lesiones y daños por imprudencia contra Nicolás Royo Lacarra, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 13 de abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 1042

Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcos Pablo Neila, de 35 años de edad, casado con Paulina Zabal Hierro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por virtud de la causa que se tramita en este referido Juzgado con el número 54-1934, por hurto de dinero y efectos contra Eduardo Díez Díez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 13 de abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VEGINDAD
80	Quintín Apellániz García	11 enero 1934	13 7461	Caza	Logroño
81	Camilo Antoñanzas Marín	"	13 6811	"	Calahorra
82	Basilio Simeón Calvo	"	13 30007	"	"
83	Epifanio Villodas	"	12 2634	"	"
84	Domingo Núñez	"	13 6025	"	"
85	Víctor Acereda Martínez	"	13 750	"	"
86	Ceferino Burillo Gil	"	9 14616	Armas	Logroño
87	Doroteo Heredia Ruiznavarro	"	8 7493	"	"
88	Bonifacio Jadraque	12	12 435	Caza	Alberite
89	Julio Marín	"	13 334	"	Alfaro
90	David Isasi Urbina	"	13 207	"	Cihuri
91	Domingo Hernando Campos	"	12 12	"	Santurdejo
92	Abundio Gredilla Salazar	13	13 147	"	Abalos
93	José García Solar	"	13 1641	"	Cenicero
94	Rafael Estebas Sáenz	"	13 111	"	Cordovin
95	Evagrio Morás López	"	6 11320	"	Logroño
96	Alberto Ardanza Angulo	"	6 10121	"	"
97	Bienvenido Martínez Loza	"	12 3370	"	Calahorra
98	Augusto Sáinz Rivoira	"	12 295	"	Vinierra de Abajo
99	Leonides Díaz Gómez	"	13 2566	"	Calahorra
100	Irene Díaz Pérez	"	10 2564	"	"
101	Urbano Peciña Peciña	15	13 670	"	San Vicente
102	Angel Pellejero Malo	"	13 1441	"	Pradejón
103	Félix Ezquerro Vicioso	"	14 1453	"	"
104	Sebastián Pérez Solozábal	"	13 34	"	Tricio
105	Víctor Gil de la Cuesta	"	12 741	"	Logroño
106	Víctor Merino Rubio	"	11 1515	"	Autol
107	Constancio Angulo	"	12 70	"	Ochánduri
108	Modesto Fernández Rubio	"	12 1283	"	Arnedo
109	Eusebio Fernández Rubio	"	13 80	"	"
110	Francisco Martínez Jubera	"	13 287	"	Agoncillo
111	José Aguirre Azcárate	16	10 1188	"	Logroño
112	Pedro Espinosa Nanclares	"	13 1217	"	Briones
113	Antonio Espinosa Nanclares	"	13 1218	"	"
114	Pablo Parras López	"	13 578	"	Arnedillo
115	Miguel Parras López	"	15 577	"	"
116	Evaristo Pérez Iñigo Sacristán	"	8 5145	Armas	Logroño
117	Federico Pérez Iñigo y Ubis	"	8 15555	"	"
118	Evaristo Pérez Iñigo y Ubis	"	8 1052	"	"
119	José Luis Pérez Iñigo y Ubis	"	11	"	"
120	Jorge Palomo Durán	"	5 3987	"	"
121	Miguel Fernández García	"	12 110	Caza	El Redal
122	Heliodoro Sada y Moreno	17	12 4379	"	Calahorra
123	Florencio Adán Bretón	"	13 165	"	Santa Engracia
124	Eduardo Andrés Martínez	"	9 726	"	Nalda
125	José Peláez González	"	13 3317	"	Cervera
126	Jesús Zapatero Marín	"	13 4068	Armas	"
127	Hipólito Lecea	"	12 2490	Caza	Haro
128	Rufino Ruiz y Ruiz	"	13 582	"	Nalda
129	Angel Burgos Rodríguez	"	13 40	"	Agoncillo
130	Rufino Bañuelos Bañares	"	13 381	"	Bañares
131	Domingo Anguiano Ibáñez	"	13 192	"	Nájera
132	Mariano Llorente Fuente	18		Armas	Casalarreina
133	Justino Martínez Díez	"		"	Logroño
134	Anacleto Sáenz Sáenz	"	13 41	Caza	Villamediana
135	Pablo Lumbreras Ruiz	"	13 20510	"	Logroño
136	Celso Ochoa Aliende	"	9 1788	Armas	Nájera
137	Gregorio Gordo Corral	"	13 302	Caza	Herramélluri
138	Máximo Pérez Aguilar	"	12 19	"	"
139	Clemente Murillo Martínez	"	13 105	"	"
140	Sinforiano Taboada López	19	7 1430	Armas	Calahorra
141	Angel Taboada López	"	13 10813	"	Logroño
142	Honorio Aulsejo Marauri	"	13 44	Caza	Alberite
143	Juan José Aguado Santa María	"	13 12252	"	Logroño
144	Amancio Zorzano Jiménez	"	13 673	"	Agoncillo
145	Francisco Echagüe Bouza	"	11 1317	"	Alfaro
146	Firmo Rubio	"		Armas	Cervera
147	Leandro Herreros Martín	"		"	Haro
148	José Frías Agrebeño	20	12 605	Caza	Autol
149	Elías Leza Sáenz	"	13 292	"	Alberite
150	Vicente León Pérez	"	12 61	"	Fuenmayor
151	Heliodoro Aldea Gutiérrez	"	13 265	"	Agoncillo
152	Matías Gómez Iparraguirre	"	13 21126	"	Logroño
153	Esteban Frías Fuertes	"	13 603	"	Autol
154	Ricardo Ibáñez Galán	22	12 1199	"	Aldeanueva de Ebro
155	Aquilino Martínez Pascual	"	13 179	"	Cárdenas
156	Clemente Acha Alesón	"	13 47	"	"
157	Alberto Marín Martínez	"	13 988	"	Navarrete
158	Martín Martínez Fernández	"	12 1304	"	Autol
159	Lorenzo Martínez Fernández	"	13 1291	"	"
160	Sotero Hernández Lasanta	"	12 863	"	"
161	Eugenio Fernández Ruana	"	13 39	"	Baños de Rioja
162	Rafael Tejada Ramos	"	12 16	"	Torre de Cameros
163	Leandro Ardanza Echevarría	"	13 926	"	Haro

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
164	Jacinto Ibáñez Calvo	22 enero 1934	10 973	Caza	Calahorra
165	Antonio García Antón	23	12 4912		
166	Tirso García Mayoral		13 1686	Armas	Nájera
167	Felipe Ucha Herrero		12 3332	Caza	Arnedo
168	Elías Ortiz Martínez		13 723		Alberite
169	Félix Martínez Ruiz		11 878	Armas	Aldeanueva de Ebro
170	Juan Cruz Gómez Benito		13 497	Caza	Albelda
171	Daniel Nestares Leza		12 18620		Logroño
172	Andrés Vélez de Mendizábal		12 10507	Armas	
173	Laureano Olarte Domínguez	24	13 971	Caza	Navarrete
174	Quintín Martínez Salazar			Armas	Logroño
175	Eleuterio Aragón Arnáez				
176	Cruz Sada y Sada		13 4383	Caza	Calahorra
177	Jorge Mendi Jiménez	25	15 1121	Armas	Alcanadre
178	Cándido Ramírez Sáenz		13 551	Caza	Santa Engracia
179	Valentín Orte Gómez		12 1228		Alfaro
180	Julio Gibaja Pérez		12 1800		Cenicero
181	Matías Gómez Angulo		13 470		Nájera
182	Lucio Benito		13 909		Albelda de Iregua
183	Isaac Ramírez Sáenz	26	13 81		Bergasa
184	Cándido Moral Espinosa		13 469		Briones
185	Rafael López Marcos		13 903		San Asensio
186	Eugenio Salazar Sáenz		13 8453		Logroño
187	Julio Lavilla Arnedo		12 1421		Calahorra
188	Vicente López Vicente		13 6913		Logroño
189	César Hidalgo Recalde		13 301		
190	Gonzalo Peñalva Sierra		13 1544		Autol
191	Ramón Savilla Nicolás		12 1726		
192	Eleuterio Savilla Alvarez		12 1723		
193	Gervasio Cilleruelo Pablo		13 10023		Alfaro
194	Antonio Lázaro Pérez		12 1889		
195	Severino Urtubia Lapedriza		12 667		Rincón de Soto
196	Julián Fernández Baños		13 431		Agoncillo
197	José Sáenz Martínez		11 245		Villoslada
198	Félix Ceniceros Victoriano		14 218		
199	Daniel Cordón Mangado		12 1600		Pradejón
200	Nicanor Ferrus Morcando	27	13 21028		El Cortijo
201	Alejandro Martínez Gómez		13 436		Albelda
202	Teodoro Torres Torres		11 887		Rincón de Soto
203	Teodoro Martínez García		13 1229		San Asensio
204	Francisco Marrodán Navasa		6 17091	Armas	Logroño
205	Dionisio Díez Díez		13 348	Caza	Anguiano
206	Marcial Ruiz Briones		12 58		Ochánduri
207	Bernabé López Merino		10		Alfaro
208	Germán Alvarez Uveruaga	29	5	Armas	Logroño
209	Julián Santibáñez Ramírez		13 530	Caza	Viguera
210	Marcos Pérez Bañares		13 2851		Briones
211	Pedro Serrano Izquierdo		12 245		Ojacastro
212	Ramón Rioja García		13 74		Baños de Rioja
213	Estanislao Lara Salgueiro		12		Haro
214	Miguel García Escudero		13 176		Badarán
215	Pedro Agreda Llorente				Rincón de Soto
216	Cayo Rincón Pérez		12 83		Villoslada
217	Luis Zorzano Burgos		12 450		Agoncillo
218	Abundio Bocos Barco		13 419		Alcanadre
219	José María García Artacho		13 341		Matute
220	Manuel Rivas Orive		13 5212		Calahorra
221	Máximo Rivas Viguera		13 5314		
222	Jesús Salas Antón		12 731		Alcanadre
223	Enrique Pérez Aysa		11 20	Armas	Tricio
224	Honorio González Bravo		Administrador Beneficencia Prov.		Logroño
225	Santiago López Rodríguez	30	13 833	Caza	Pipaona
226	Manuel San Martín García		11 741		Rincón de Soto
227	José L. Ortiz de Landaluce		13 3092		Haro
228	Ciro López Lázaro		13 500		Arnedillo
229	José María Aguilar Sáenz		13 1368		Santo Domingo
230	Eugenio Barrio Barrio		13 39		Grañón
231	Andrés Romo Sáez		12 329		Santo Domingo
232	Luciano Martínez Manso		12 553		San Vicente
233	Luis Gómez Rodríguez		12 755		Alcanadre
234	Primitivo Guante Ruiz		13 3		Matute
235	Celestino Rubiera Canellada	31	11 137	Armas	Valgañón
236	Manuel Benito Muñoz		13 3040	Caza	Cervera
237	José Santa María Azpitarte		8 4882	Armas	Haro
238	Feliciano García Díez		12 25	Caza	San Millán de Yécora
239	Sebastián Izquierdo Navarrete		13 186		Hormilleja
240	Venancio Iñiguez Alonso		13 43793		Tobía
241	Antonio Castresana Martínez		13 922		Nájera
242	José Hernández Ibáñez		13 468		Anguiano
243	Julio Zorzano Lasanta		13 840		Albelda
244	Plácido Zorzano Lasanta		13 839		
245	Manuel Fernández Fernández		12 635		Cuzcurrita
246	Ciriaco Urbina Serralde		13 386		